



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00232-00

Conforme a la petición allegada por parte de la otrora accionante en la cual manifiesta al Despacho que el empleador de HEBERT JOSÉ IRIARTE GARCÍA, esto es DEFENSORÍA DEL PUEBLO, no ha dado cumplimiento a la orden impartida y comunicada por el Despacho en relación a lo acordado en Conciliación 056 del 3 de diciembre de 2021, habida cuenta que apenas sí están realizando un desembolso por valor de 1'355.410, y consignado a la cuenta del Juzgado, contrariando la orden impartida; razón por la cual procede el Suscrito Juez, ponderando el interés superior del menor en favor de quien se litiga, Art. 44 de la C.P., en armonía con el Art. 8 de la Ley 1098 de 2006, REQUERIR a la citada entidad, a fin de que informe dentro de los cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, las razones por las cuales no ha realizado los descuentos al otrora accionado de conformidad con la orden emitida y comunicada mediante oficios 0093 del 25 de febrero de 2022 y 0252 del 7 de junio de 2022, so pena de iniciar INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO A LA ORDEN IMPARTIDA.

Lo anterior, con la ADVERTENCIA de hacerse RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G.P.) ante el injustificado incumplimiento de la orden impartida. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
JUEZ (E)